

Pacotilleros que trafican de un punto á otro con mercancías, sin hacer compras de frutos	50	50	50	50
Sombrereros que vendan galones, gasas y demas adornos para sombrereros	10	0	0	0
Tratantes ó negociantes que compran y venden ganado vacuno, caballar, lanar, cerdos, etc.	40	30	20	10
Tabaquerías	10	5	0	0

Santo Domingo 2 de Abril de 1867.—Es copia.—R. Mella, Secretario.

Núm. 1020.—DECRETO del C. N. declarando libre de los derechos por el término de cinco años el zink.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Vista la solicitud del Ayuntamiento de la ciudad de Azua, para que se declare libre de derechos el zink, que durante cinco años pueda importarse por aquel puerto, para techar las casas que hoy lo están de cana y yarey.

Considerando: que es de reconocida utilidad y conveniencia pública que desaparezca el material que hoy se usa para la techumbre en la mayor parte de los pueblos del interior, por ser demasiado fácil al incendio y de condiciones contrarias á la comodidad y al ornato público. En nombre de la República,

DECRETA:

Art. único. Se declara libre de los derechos de importacion, por el término de cinco años, todo el material de zink que se introduzca por los diferentes puertos habilitados de la República, en forma de planchas, lisas ó de canal, propias para la construccion.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 dias del mes de Abril de 1867, vigésimo cuarto de la Independencia y cuarto de la Restauracion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Los Secretarios: Juan Bautista Morel.—Ramon Mella.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 23 dias del mes de Abril de 1867, año 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José Maria Cabral.—Refrendado: el Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.

Núm. 1021.—DECRETO del P. E. concediendo del señor Sully Du Breil el derecho de canalizar la boca del rio Yuna.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Maria Cabral, Presidente de la República.

Vista la exposicion hecha por el señor Sully Du Breil, comerciante de esta plaza, solicitando permiso para canalizar la boca del rio Yuna, y navegar por vapor este rio y sus tributarios hasta donde fuere posible la navegacion.

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. 1º. Se concede al señor Sully Du Breil y á la compañía á quien él se asociare ó traspasare esta concesion, el permiso exclusivo para canalizar la boca del rio Yuna, y navegar este rio y sus tributarios, con vapores y chalanas, hasta donde fuere practicable la navegacion; todo por el término de veinte años á contar desde la fecha del presente decreto, y bajo las condiciones que expresan los artículos siguientes:

Art. 2º. El señor Sully Du Breil ó la compañía á quien él se asocie ó traspase esta concesion, levantarán dentro de los seis primeros meses los planos hidrográficos desde la desembocadura del Yuna hasta los puntos que se proyecten para la navegacion; y estos planos serán sometidos á la aprobacion del Gobierno antes de principiarse los trabajos de la canalizacion.

Art. 3º. La empresa estará obligada á mantener siempre en actividad los vapores y chalanas que sean necesarios para los trasportes, dando por lo ménos cuatro viajes al mes entre Samaná y los puntos mas interiores del Yuna y ssu tributarios.

Art. 4º. Los vapores y demas embarcaciones de la empre-